



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

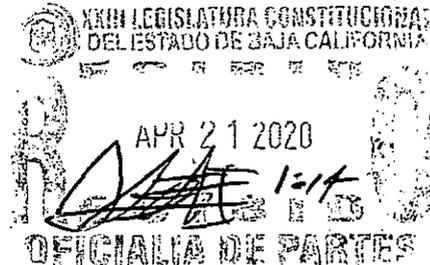
Mexicali, Baja California a 21 de abril de 2020

Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes

Oficio DIP FGG-PVEM. No. /2020

3310

DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA OTORGARLE PERSONALIDAD JURÍDICA AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS Y PODER ASIGNAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANUAL CORRESPONDIENTE.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado Fausto Gallardo García**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Turismo es un sector estratégico para el país, porque tiene una alta capacidad para generar empleo, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA OTORGARLE PERSONALIDAD JURÍDICA AL PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS Y PODER DOTARLE DE RECURSOS ECONÓMICOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANUAL CORRESPONDIENTE.



En ese sentido, desde hace varios años, el turismo ha sido una de las actividades económicas más importantes del país. En 2014, el turismo representó el 8.5% del PIB en México, el doble del promedio de la OCDE (4.1%), generando un valor por encima del promedio de la economía.¹

En 2017, el ingreso de divisas internacionales fue de 21 mil millones de dólares y México fue el sexto país más visitado del mundo; según la Organización Mundial del Turismo, se recibieron casi 40 millones de turistas y México subió dos lugares en el ranking mundial con respecto a 2016.

Lo anterior, ha dado lugar a que se dicten medidas legislativas que garanticen y promuevan esta actividad, prueba de ello, es la Ley General de Turismo, misma que en su artículo segundo establece que entre otros objetos, se encuentra el establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones

En tal contexto, los sitios con gran importancia histórica y arqueológica, han tenido un notable aumento de demanda por los turistas. Por esta razón, el gobierno federal emprendió en 2001 el Programa Pueblos Mágicos (PPM).

¹ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/95640



El Programa, fue ideado para atraer a los visitantes de los grandes centros turísticos a pueblos cercanos, algunos de los cuales se encontraban en condiciones económicas difíciles.

En su primera etapa, de 2001 al 2003, conocida como "de diseño e implementación", se incorporaron al programa 13 localidades que fortalecieron este programa con sólidos atributos.

En una segunda etapa, de 2004 al 2010, identificada como "de creación de instrumentos", se otorgaron nombramientos de Pueblo Mágico a 24 destinos, alcanzando en conjunto a integrar 37 localidades incorporadas al Programa, mismas que permitieron fortalecer su operación e institucionalizar sus instrumentos de apoyo.

Luego, en una tercera etapa de 2010 al 2011, designada "crecimiento acelerado", el programa maduró y creció vertiginosamente, con el nombramiento de 46 nuevos Pueblos Mágicos, para alcanzar un total de 83 localidades activas en el Programa.

En esa tesitura, actualmente en el programa existen 121 Pueblos Mágicos, entre ellos, Tecate, quien fue incorporado en 2012.

Cabe señalar, que Tecate, es un lugar campirano donde la tranquilidad de sus calles se respira a cada momento, además, ofrece a sus visitantes aventura, buena comida, bebida y la oportunidad de enamorarse de sus paisajes, que van de los pétreos acantilados de la



Rumorosa a los viñedos de la zona, sin olvidar el árido desierto bajacaliforniano.

En comunión con lo anterior, su ubicación, ha sido un factor relevante dentro de la historia de Baja California, el cual ha pasado a ser un lugar que rescata el sabor de lo pintoresco gracias a su ambiente colonial, producto del paso de las Misiones.

La popularidad de este destino, ha despuntado en los últimos años: tan solo en el 2017 recibió más de 270 mil visitantes que disfrutaron de los atributos turísticos de Tecate, el único Pueblo Mágico de Baja California.²

Al efecto, las localidades nombradas Pueblos Mágicos se ven beneficiadas en términos económicos y de infraestructura. De igual manera, de acuerdo con el CONEVAL, el programa es un detonador de desarrollo económico, ya que los Pueblos Mágicos presentan un 3.6% de reducción en los niveles de pobreza, es decir, una reducción superior al promedio nacional.³

El programa de Pueblos Mágicos, ha generado un gran impacto turístico, con consecuencias positivas para las localidades que cuentan con este nombramiento, por tal virtud, el programa requiere

² <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/tecate-el-pueblo-magico-para-amantes-de-la-aventura/>

³ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/95640



mantenerse en revisión constante y replantearlo con base en indicadores de gestión evaluables.

Ahora bien, una vez otorgada la denominación de Pueblo Mágico, por parte de la Secretaría de Turismo, las localidades incorporadas al programa, para mantener su nombramiento como Pueblo Mágico, deberán obtener la renovación del mismo cada año.

Por lo anterior, se establecieron lineamientos, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de 26 de septiembre de 2014, bajo el título "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos".

En tal contexto, en su contenido destaca el artículo décimo primero, que impone a los Pueblos Mágicos la obligación de someterse a una evaluación anual, coordinada por la Dirección General de Gestión de Destinos, misma que incluye la revisión de requisitos de permanencia, y la evaluación del desempeño del desarrollo turístico económico.

En esta revisión se medirá el cumplimiento de los indicadores de evaluación de desempeño y de los criterios de certificación del programa, por lo que deberán cumplir con los requisitos institucionales y de gobierno; patrimonio y sustentabilidad; económico y social y de turismo.



Desafortunadamente, las asignaciones de estos recursos han ido disminuyendo paulatinamente, de 2017 a 2018 se redujo el monto en un 68%, para este año 2019, no se contemplaron recursos para los Pueblos Mágicos, lo cual tiene un costo altísimo para el turismo nacional, pues al no tener difusión hay una pérdida económica muy importante para el país, y sobre todo, para nuestro Estado.⁴

Por ende, resulta indispensable que se contemple en la legislación estatal el programa de Pueblos Mágicos, ya que representa un signo de identidad, de tradiciones y una derrama económica importante.

En ese orden de ideas, en la Ley de Turismo del Estado de Baja California, inexplicablemente, no se encuentran definidos ni previstos los denominados Pueblos Mágicos, así como estrategias y medidas efectivas para su desarrollo.

Ello, apertura una valiosa oportunidad para poder legislar en tal materia, lo que permite sumar en el crecimiento y fortalecimiento del turismo en nuestro Estado, abonando a su vez otros rubros, como lo son la economía, la oferta de empleos, el sector salud, entre otros.

Es por ello, que resulta imperante la creación de un marco jurídico que fortalezca el impulso del sector turístico en la entidad, en específico de los pueblos mágicos, otorgándoles certeza jurídica sobre su existencia

⁴ <https://www.la-prensa.com.mx/analisis/presupuesto-para-los-pueblos-magicos-4472495.html>



y desarrollo, de modo que, en su oportunidad, puedan seguirse sumando distintos puntos atractivos del Estado, en el programa de pueblos mágicos.

Finalmente, se lograría reconocer la personalidad que tienen los pueblos mágicos en el ordenamiento jurídico estatal y se apertura la posibilidad para que se contemple la asignación de recursos que garanticen la continuidad de la operatividad sobre la oferta de las actividades turísticas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 10, Y ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 91, 92, 93, 94, 95, 96 Y 97 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforman para los artículos 2, 3, 4, 10, y adiciona el **CAPÍTULO XVII** denominado **“DE LOS PUEBLOS MÁGICOS”** integrado por los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96 Y 97, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-



I a la X. (....)

XI.- La promoción, fomento, inversión y desarrollo de los pueblos mágicos.

ARTÍCULO 3.- (....)

I a la XIX. (....)

XX. Pueblo Mágico. Nombramiento otorgado por la dependencia federal en materia de turismo, a localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, han conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que además recibe por parte de la Secretaría de Turismo Federal el Nombramiento de Pueblo Mágico;

XXI a la XXVIII. (....)

ARTÍCULO 4.-

I a la XXI. (....)

XXII. Promover e impulsar el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales de los pueblos mágicos del Estado;

XXIII. Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo turístico y la permanencia de los pueblos mágicos del Estado; y

XXVI.- Las demás que se determinen en leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 10.-



I a la XXIII. (...)

XXIV. El contemplar un diagnóstico de la situación del turismo en la Entidad, el cual tendrá un apartado específico para la situación de los pueblos mágicos;

XXV. La difusión de los pueblos mágicos, así como de aquellas regiones que sean atractivas para la inversión turística;

XXVI.- El fortalecimiento de los pueblos mágicos, así como de la región a desarrollar, así como las disposiciones en materia ecológica y para la protección del patrimonio histórico y cultural;

XXVI. (...)

CAPÍTULO XVII DE LOS PUEBLOS MÁGICOS

Artículo 91. El Estado reconoce la importancia de los pueblos mágicos para el desarrollo de la actividad turística en Baja California, por lo cual, promoverá, a través de las instancias competentes, el establecimiento de los mecanismos jurídicos, económicos, administrativos y cualesquier otro que sean útiles para impulsar el desarrollo turístico de las localidades que tengan el nombramiento de pueblo mágico.



Artículo 92. El Estado, a través de las instancias correspondientes, apoyará a los pueblos mágicos para que conserven dicha denominación; así mismo, apoyará a los municipios que aspiren a obtener dicha denominación, a fin de alcanzarla. Para efecto de lo anterior, los pueblos mágicos y en su caso, municipios interesados podrán solicitar al Estado, la suscripción de los convenios correspondientes.

Artículo 93. Los convenios señalados en el artículo anterior, contendrán como mínimo, lo siguiente:

- I.** Descripción de las obligaciones a que se sujetarán los pueblos mágicos o en su caso los municipios interesados en obtener esa denominación, a fin de obtener el apoyo del Estado;
- II.** Descripción de los proyectos que se pretenden realizar y la manera en que beneficiarán al turismo;
- III.** Descripción detallada de los apoyos que serán otorgados por el Estado, así como la duración de los mismos y los indicadores necesarios para la evaluación de resultados; y,
- IV.** Obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.



Artículo 94. Previo a la suscripción de los convenios, el Estado a través de la instancia correspondiente, podrá requerir al pueblo mágico o al municipio que aspire a obtener la denominación, la información necesaria para verificar que se cumpla con los requisitos que a nivel federal se establezcan para cada caso.

Artículo 95. El Estado podrá incluir en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, una o varias partidas destinadas al apoyo de los pueblos mágicos o de los municipios que aspiren a dicha denominación. Estas partidas serán adicionales a los recursos que el Gobierno Federal destine para los pueblos mágicos.

Artículo 96. El Estado emitirá las reglas y lineamientos correspondientes para la aplicación de lo preceptuado en este capítulo, en tanto no contravenga disposiciones federales en la materia.

Artículo 97. En caso de la desaparición del programa federal correspondiente y a falta de normatividad expresa, el Estado tomará las medidas conducentes para establecer un programa estatal de pueblos mágicos.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**